



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Convocar para carreras de Licenciatura en Nutrición.

VISTO: Los artículos 42, 43 y 46, inc. b, de la Ley 24.521, la RESOL-2023-2619-APN-ME, la RESOL-2023-2599-APN-ME, la Ordenanza N° 75 – CONEAU, la Ordenanza N° 72 – CONEAU, la RESFC-2021-293-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

Que la RESOL-2023-2619-APN-ME, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46, inc. b de la Ley 24.521, aprobó los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, y los estándares para la acreditación, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para el título de Licenciado/a en Nutrición.

Que el conjunto de las carreras correspondiente al título arriba mencionado debe presentarse a acreditación.

Que, por el Decreto PEN N° 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de grado.

Que la RESOL-2023-2599-APN-ME aprueba el documento sobre la modalidad didáctica y pedagógica de educación a distancia propuesto por el Consejo de Universidades.

Que, de acuerdo con la RESOL-2023-2599-APN-ME, para presentar a acreditación carreras correspondientes a la titulación mencionada que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la modalidad pedagógica de Educación a Distancia o que incluyan actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, la institución universitaria debe tener su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado por Resolución Ministerial.

Por ello, LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar para su acreditación a todas las carreras de Licenciatura en Nutrición.

ARTÍCULO 2°.- Las carreras correspondientes a la titulación mencionada que tengan entre el 30 y el 100% de su carga

horaria bajo la modalidad didáctica y pedagógica de educación a distancia o que incluyan actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, para presentarse a acreditación, deberán contar con la previa validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

ARTÍCULO 3°.- La capacitación para la autoevaluación será desarrollada de manera virtual y la fecha será comunicada por nota una vez finalizado el período de formalización.

ARTÍCULO 4°.- Los procesos referidos en los artículos 1° y 2° serán instrumentados de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Formalización para la participación en la convocatoria a través de CONEAU Global (por medio del formulario disponible en la página web de la CONEAU, en CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones) y apertura del Expediente Electrónico a través de la Plataforma TAD (Trámite a Distancia), según las instrucciones que figuran en la página Web de la CONEAU, en la solapa “Acreditación de carreras / Acreditación de carreras de grado/ Implementación de trámites a distancia”: hasta el día 30 de marzo de 2026
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: 30 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.